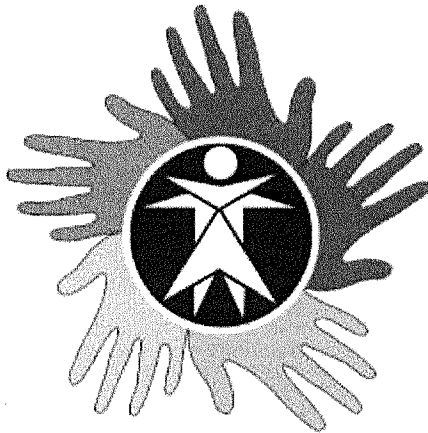


RECOMENDACIÓN



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO.

NÚMERO: R-VGJ-0045-13

EXPEDIENTE: CDHEH-VGJ-1588-13

QUEJOSO: DE OFICIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: [REDACTED] ELEMENTO
ADSCRITO A SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE ACTOPAN,
HIDALGO.

HECHO VIOLATORIO: 7.1. HOMICIDIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, doce de septiembre de dos mil trece.

"Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua".

[REDACTED]
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ACTOPAN, HIDALGO.
P R E S E N T E.**

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada de oficio en este Organismo, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El veinte de mayo de dos mil trece, se inició de oficio queja en esta Comisión de Derechos Humanos tras darse a conocer la nota periodística publicada por la agencia de noticias "News Hidalgo", en la que se dio a conocer que [REDACTED] [REDACTED] de cuarenta y dos años de edad, falleció dentro de las instalaciones de la Policía Municipal en Actopan, en donde se encontraba retenido por haber sido encontrado en estado de ebriedad en la vía pública, hechos que

quedaron asentados en la averiguación previa I/III/953/2013 en el distrito judicial de Actopan, Hidalgo. Obra en autos la referida nota periodística (fojas 3 a 6).

2.- El veintidós de mayo de dos mil trece, personal jurídico de esta Comisión entabló comunicación telefónica con [REDACTED] agente del Ministerio Público determinador de la mesa I, que tiene a su cargo la averiguación previa I/III/953/2013, iniciada con motivo de la muerte de [REDACTED] para cuestionarle qué familiares del occiso se han presentado ante dicha representación social, a lo que respondió que compareció [REDACTED] hija del fallecido, cuyo número telefónico es el 7721366843, al igual que su hermano [REDACTED] quien tiene como número telefónico el [REDACTED] lo que se asentó en acta circunstanciada (foja 7). Acto seguido, personal jurídico adscrito a este Organismo intentó establecer comunicación con los antes citados, a efecto de informarles sobre el inicio de la presente queja, lo cual no fue posible toda vez que ambos teléfonos celulares al parecer se encuentran apagados (foja 8).

3.- Obra en autos nota periodística publicada el veintidós de mayo de dos mil trece en el diario "Plaza Juárez" de Pachuca de Soto, Hidalgo (fojas 9 a 11).

4.- Mediante oficio 02395, se solicitó al comandante [REDACTED] director de Seguridad Pública Municipal, que indicara a los elementos que intervinieron en los hechos rindieran un informe sobre los mismos (foja 12).

5.- Por medio del oficio 02412, se solicitó a [REDACTED] agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa I, en Actopan Hidalgo, que remitiera copia debidamente certificada de la averiguación previa I/III/953/2013 (foja 13).

6.- El veintisiete de mayo de dos mil trece, personal jurídico de este Organismo entabló comunicación telefónica con [REDACTED] de quien se obtuvo como dato que es hija del fallecido [REDACTED] a quien se le hizo de su conocimiento que en este Organismo se inició de oficio una queja derivada de los hechos en que su padre perdiera la vida, y se le solicitó que acudiera para entregarle un documento de radicación, a lo cual mencionó que acudirá en cuanto le fuera posible, lo que se hizo constar en acta circunstanciada (foja 14).

7.- El veintisiete de mayo de dos mil trece, compareció ante esta Comisión [REDACTED], a quien se explicó en lo medular el procedimiento ante este Organismo y se le entregó el oficio 02394 en donde se le informa la radicación de la presente queja. En relación a cómo falleció su padre,

dijo que solamente supo que le avisaron a su mamá [REDACTED] y ella le dijo; posteriormente supo por los periódicos que lo golpeó un elemento de Seguridad Pública Municipal y en la necropsia así salió (foja 15). Obra en autos el acuse de recibo por el mencionado oficio donde se notificó la radicación de la presente queja (foja 16).

8.- El veintiocho de mayo de dos mil trece, fue recibido en esta Comisión el informe signado por [REDACTED] en el que manifestó:

De los hechos que refiere tomó conocimiento el Ministerio Público Investigador adscrito al Distrito de Actopan, la instrucción de esta Dirección fue de apoyar en todo a las investigaciones. Para ello, se les dio los nombres de los que estaban de turno ese día, de los elementos que participaron en la detención y se permitió el acceso a las cámaras de la Dirección. Esto es la labor de la dirección a mi cargo, apoyar en todo momento y auxiliar en lo que se requiera, aclarando que no tenemos mayor conocimiento que lo que nos dijo el Ministerio Público. De inicio ante el agente del Ministerio Público declararon seis policías que fueron

[REDACTED] Quien se avocó a eso fue la Coordinación de Investigación, adscritos al grupo homicidios y en específico llamaron a declarar a los integrantes de la patrulla número 0310 de la Policía Municipal de Actopan, y al descubrir que en la necropsia se menciona que la causa de muerte fue por fractura de piso posterior izquierdo de base de cráneo consecutivo a traumatismo craneoencefálico, significa que fue provocada por objeto contuso, por lo que se solicitaron las cuatro armas utilizadas por los policías en el aseguramiento de [REDACTED] En el resumen de declaraciones, el policía [REDACTED] que el día de los hechos recibió aviso de una solicitud para retirar a dos personas que se encontraban en la colonia Centro de Actopan, pero al acudir los oficiales [REDACTED] ya habían realizado las detenciones. Luego relató que [REDACTED] sacó su arma de cargo tomándola por el cañón y golpeó a [REDACTED] en la cabeza, pero al subirlo a la batea de la camioneta no estaba totalmente consciente y cayó al piso, por lo que lo levantó y aventó a la batea de la patrulla. Refirió que [REDACTED] modificó la tarjeta informativa para no tener problemas y que por el estado en que se encontraba [REDACTED] el oficial [REDACTED] solicitó apoyo a bomberos y aunque el detenido respiraba y tenía signos vitales no reaccionaba. Posteriormente se supo que ya había fallecido. Estos hechos los conocemos por información del Director General de Averiguaciones Previas, a quien después del hecho se le contactó para decirle que la Dirección de Seguridad Pública estaría en colaboración permanente con él para lograr el esclarecimiento de los hechos. Lo único que se le pidió es que se actuara con pleno respeto al estado de derecho y partiendo del principio de

presunción de inocencia, por lo que derivado de ello, solo un elemento quedó a disposición de la autoridad ministerial (fojas 18).

9.- El tres de junio de dos mil trece, fue recibida en esta Comisión la respuesta del licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público determinador y especializado en justicia para adolescentes titular de la mesa Uno, quien en respuesta al oficio 02412 que este Organismo le dirigió, manifestó encontrarse imposibilitado para expedir copias certificadas por tratarse de la investigación de un delito grave (foja 21).

10.- El seis de junio de dos mil trece, personal jurídico adscrito a este Organismo se constituyó en la casa de arraigo en esta ciudad, ubicada en la colonia Ampliación Santa Julia, lugar en que se encontraba [REDACTED] con quien se obtuvo entrevista, y en relación a los hechos manifestó:

Yo estaba de servicio en el interior del parque donde está el Obelisco. Como a las catorce horas, escuché al oficial [REDACTED] pidiendo apoyo para retirar a dos personas que estaban en estado de ebriedad enfrente de una tienda; luego ordenó la central avanzar la unidad 310 al apoyo, al mando el oficial [REDACTED] y oficial [REDACTED] como escolta. Posteriormente me ordenó la central de radio avanzar, yo andaba a pie, y en cuanto llegué enfrente de la tienda se encontraba el compañero [REDACTED] con las dos personas, éstas eran del sexo masculino. El hoy occiso tenía más canas en su cabeza y lo vi como todo babeado de su cara. Él vestía un suéter claro como blanco con rayas, la otra persona traía suéter como rojizo, ambos de las mismas edades. Llegó la unidad 310 con [REDACTED] se estacionan en la entrada de la tienda que no sé si se llama "Su Plaza" y Nicolás Bravo; descendió [REDACTED] luego [REDACTED] y suben a un detenido, lo subió el oficial [REDACTED] que estaba en servicio en esa esquina, subieron al de suéter rojizo, lo sentaron en una esquina de la batea del lado izquierdo, del conductor, quedándose los dos oficiales [REDACTED] y [REDACTED] arriba resguardándolo, en tanto que el otro asegurado seguía abajo conmigo y con el oficial [REDACTED]. Yo lo sostenía de su brazo derecho y de la cintura o parte trasera de su pantalón, al cual subimos a la unidad y lo sentamos del lado derecho, o sea del copiloto en la batea, iban sin grilletes. Luego, se bajó [REDACTED] desconozco a qué, en eso el detenido se ladeó (se dio fe que el entrevistado hizo su cuerpo del lado derecho, sentado como se encontraba), y cayó para abajo de la camioneta, hasta el piso. Después corrí pero no alcancé a detenerlo. La unidad no trae banco, sólo estaba en el piso de la camioneta. Cuando di la vuelta estaba sobre su mano izquierda, lo levanté y lo volvimos a subir a la unidad [REDACTED] y yo. Se fueron los compañeros [REDACTED] yo me quedé porque llegó el jefe de grupo [REDACTED] sin saber su nombre, y me dijo "quédate en el servicio". De ahí no supe más hasta que ese mismo día, diecinueve de mayo, a las doce de la noche fueron por mí a la feria de la Peña. De ahí me llevaron diciéndome que había fallecido el

asegurado, ya para entonces estaba hecho un informe que yo ni quería firmar, pero los jefes de grupo [REDACTED] y otro que no recuerdo su nombre, me dijeron que estuve en el aseguramiento y debía firmar, sin que yo sepa por qué estoy aquí pues casi ni participé en el aseguramiento y no sé qué pasó en el trayecto a la comandancia. Todo lo anterior se asentó en acta circunstanciada (fojas 22 y 23).

11.- Mediante oficio 02752, se citó a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a efecto de que comparecieran ante este Organismo para que fuera recabada su declaración testimonial (foja 24).

12.- El veintisiete de junio de dos mil trece, personal jurídico de este Organismo entabló comunicación telefónica al juzgado penal de Actopan, Hidalgo, en donde respondió la licenciada [REDACTED] secretaria de acuerdos del mismo, a quien se solicitó indicara el número de causa penal con el que se radicó el presente asunto, en donde perdiera la vida [REDACTED] a lo cual contestó que es la 90/2013 y ya tiene dictado un auto de formal prisión donde [REDACTED] es probable responsable del delito de homicidio (foja 25).

13.- El veintiocho de junio de dos mil trece, comparecieron ante la suscrita los elementos adscritos a Seguridad Pública Municipal de Ixmiquilpan que fueron citados, y se comienza con referir que [REDACTED] manifestó:

El diecinueve de mayo de dos mil trece, yo estaba de servicio en un crucero; nos reportó la central dos borrachitos que estaban en el interior del obelisco. Los sacamos de allí y se fueron. Regresaron a la tienda de la súper plaza como a la media hora, la cual está en Porfirio Díaz y yo me encontraba de servicio en Nicolás Bravo. [REDACTED] fue el que los encontró y yo apoyé a mi compañero a encontrarlos. Solicitamos una pantera, que es una patrulla, y los echamos para arriba de la misma. Al subirlos, [REDACTED] por estar más intoxicado me ganó el peso y se cayó de la batea para abajo, lo levantamos y lo subimos de vuelta a la patrulla. Solo le vi un poquito de sangre en la nariz. Los trasladamos a la comandancia y lo pusimos en el patio pues ahí nos dijo la guardia. Luego solicitamos el servicio de la Cruz Roja para que revisaran a los dos asegurados. Estaban bien sus signos vitales. Más tarde, comenzó a faltarle el aire a [REDACTED] por lo que solicitamos el servicio de bomberos y allí estuvieron los bomberos checándolo. Ahí estuvimos y no recuerdo la hora pero de pronto nos dijeron que ya había fallecido. Se formularon las siguientes preguntas: 1.- ¿Usted vio si alguien le propinó un golpe al hoy occiso? No. 2.- ¿Sentaron en el banco al hoy occiso y al otro asegurado? R.- No, porque esa patrulla no tiene banco en medio. 3.- ¿Quién dio la noticia de que [REDACTED] había fallecido? R.- Los bomberos.

Por su parte, [REDACTED] dijo:

Yo recibí de la central de radio llamada para que fuera a apoyar a los compañeros. Yo traía la unidad 0310 en compañía de [REDACTED]. Llegando al lugar de los hechos ya tenían a [REDACTED] en resguardo, los compañeros [REDACTED] se encargó de custodiarlo del principio a fin, hasta que llegaron a la comandancia. Eran dos personas, mi compañero [REDACTED] subió a una persona que iba con el hoy occiso. [REDACTED] subió al occiso junto con [REDACTED]. Cuando yo me di cuenta por el espejo del lado derecho, [REDACTED] se bajó de la patrulla y la persona, que estaba muy ebria, se desvaneció y cayó. No me bajé de la patrulla porque tenemos prohibido como choferes bajar de ella, por eso va un compañero. En si desde la detención la hizo [REDACTED] su custodia la tuvo él, porque [REDACTED] nunca se subió a la camioneta. [REDACTED] se quedó abajo porque había otro problema con unos choferes de taxis. Llegando nosotros a la comandancia no vi bien donde lo dejaron, pero no estuvo en galeras, sino que [REDACTED] estuvo todo el tiempo acompañándolo. Yo me retiré a cubrir mi ruta y a la noche supe que falleció. Se formularon las siguientes preguntas: 1.- ¿Usted vio si alguien le dio un golpe al hoy occiso? R.- No. 2.- ¿Sentaron a las personas en el banco de la patrulla? R.- Al otro detenido lo sentaron en la llanta, pero al hoy occiso lo sentamos en la mera orilla de la batea, en la orilla del lado derecho. No tiene banco la batea de esa patrulla.

En tanto que [REDACTED] relató los siguientes hechos:

Andábamos de recorrido el día diecinueve de mayo, como a la una y media o dos de la tarde, por la calle Zaragoza, y de central de radio nos indican que nos traslademos a Porfirio Díaz y Nicolás Bravo para prestar apoyo a dos compañeros que tenían dos personas resguardadas. Nos trasladamos al lugar encontrando a los compañeros con dos personas que los tenían sentados enfrente de una tienda sobre Porfirio Díaz. Me bajé yo porque iba de copiloto y mi compañero [REDACTED] manejaba y se quedó a bordo. Abrí la batea para apoyar a subir a un detenido, que fue la persona mayor de edad, que no es quien falleció. Le apoyé a subirlo, le indiqué que se sentara en medio de la unidad donde iba una llanta de refacción ya que no tiene banco la camioneta. Los detenidos tienen que estar abajo de la camioneta, no pueden estar en la orilla. Asimismo, yo me quedé al lado izquierdo cuidando a que no se levantara y después mis otros dos compañeros, [REDACTED] [REDACTED] suben al hoy occiso pero nunca lo sentó. De momento veo a [REDACTED] abajo y en ese momento la persona hoy occisa cae de la patrulla del lado derecho de la unidad. Al ver que cayó la persona, [REDACTED] nuevamente lo incorporan y lo suben. Yo les presté apoyo para subirlo a la unidad nuevamente. Lo colocamos sentado frente a la otra persona resguardada. De ahí se fue resguardándolo [REDACTED] porque él tomó conocimiento primero. Nos dirigimos a la

comandancia y llegando allá iba inconsciente [REDACTED] pero con signos vitales. Al verlo que no se incorpora le presté apoyo para bajarlo de la unidad e ingresarlo a la comandancia, lo bajamos, lo dejamos en la guardia, lo sentamos en un banco y se quedó resguardándolo [REDACTED] ya que estaba a cargo de ellos. Yo me retiré y fui a hacer mis recorridos. Le comenté al guardia que solicitara apoyo de bomberos para revisar a las personas, siempre así lo hacemos. Luego me fui a mi labor de recorrido y como a las nueve de la noche que regresé a la guardia me dieron a conocer que había fallecido el hoy occiso. Se me pasaba decir que [REDACTED] únicamente nos apoyó con [REDACTED] a subir al hoy occiso y se quedó en la calle de Porfirio Díaz, ya no se fue con nosotros". Se formulan las siguientes preguntas: "1.- ¿Usted vio si alguien le propinó algún golpe al hoy occiso? R.- No, porque yo estaba cuidando al señor mayor que subí primero. 2.- ¿Vio si el hoy occiso tenía alguna lesión? R.- No, porque solo vi cuando se cayó y cuando lo llevábamos iba inconsciente pero respirando. 3.- ¿Cuánto tardaron en revisar al hoy occiso, quien iba inconsciente al llegar a la guardia?? R.- Ignoro el tiempo en que haya llegado bomberos a revisarlo, yo ya no presencié eso.

Mientras que [REDACTED] refirió lo que a continuación se transcribe:

A nosotros nos informan como a las doce horas con algunos minutos que se encontraban unas personas en el Parque del Obelisco y que estaban en estado etílico, dijeron en el radio; nos pidieron apoyo para retirarlas y que nos dijeron que son casi indigentes. Dieron indicación a [REDACTED] que los retirara. Yo oí que fue ejecutada la orden de que los retiraran. Minutos después se recibe otro reporte de la radio, que unos comerciantes de Plaza Milenio piden se los retiren porque se fueron a sentar afuera. Ahí intervino [REDACTED] y junto con [REDACTED] pidieron apoyo para que fuera la patrulla. Yo desconozco si no se quisieron ir. Entonces fue la unidad a cargo de [REDACTED] y suben las personas a la patrulla, pero insisto, yo no vi eso. Es lo que se sabe por el radio. Llevaron a las dos personas a la comandancia donde yo estaba. En ningún momento tuvieron carácter de detenidos. Vi que los ingresan a la comandancia pero uno de ellos, Teodoro, iba como muy dormido e iba junto con su compañero, creo que se llama [REDACTED]. Le preguntamos a [REDACTED] que dónde localizábamos a sus familiares para que fueran por ellos y nos dijo que vivía a dos cuadras de ahí, cerca de un parque que está en Ocampo. La patrulla va y verifica pero el domicilio es abandonado y no le creemos. Le preguntamos a [REDACTED] por familiares de [REDACTED] ya que [REDACTED] estaba demasiado alcoholizado pero no contestaba nada, a lo que [REDACTED] nos dijo que solo se juntaban para tomar y nunca supo más datos sobre él. [REDACTED] dijo que tenían dos meses tomando juntos hasta perder conciencia, y desde entonces lo conocía. Nos preocupó ver que [REDACTED] seguía dormido, aunque respiraba de manera normal. Incluso cuando estuvo en mala posición se puso a roncar. Por cómo estaban y en lo

que localizábamos a familiares lo trasladan al patio de las antiguas instalaciones de la Presidencia, lo pasó [REDACTED] junto con la persona de nombre [REDACTED] al patio. Ahí lo acomodaron para que se recuperara. Entonces al verlo así se pidió apoyo a Cruz Roja para que lo vieran los paramédicos y nos dijeron cómo se encontraba y que supiéramos si en verdad solo estaba durmiendo. Vinieron los paramédicos y como no teníamos datos sobre esta persona, se le buscó en una de sus bolsas pues vimos una credencial de seguridad privada, en donde decía que había trabajado en una Corporación de Pachuca. Llamó el guardia y le dijeron que no tenían datos sobre él pero ellos prestaban servicios en Coppel y maquiladora Exa, por lo que el comandante en turno fue a buscar más pistas sobre su familia. [REDACTED] siempre estuvo en el patio, nunca en galeras, jamás pisó la galera, todo el tiempo [REDACTED] estuvo custodiándolos. [REDACTED] estaba poco alcoholizado por lo que ellos dos estuvieron junto a [REDACTED]. Los paramédicos se retiraron molestos como haciendo cara de que los llamamos para revisar a una persona muy tomada. Les preguntamos qué pasó, si había que trasladarlo o qué, y dijeron que solo estaba muy alcoholizado y había que esperar a que se le pasara, luego se retiraron del lugar. De ahí, yo salí a comer de tres a cinco y no supe que pasó. A las cinco que regresé, le dije al guardia si había alguna novedad, o que si alguien había ido a preguntar por un asunto a lo que me dijo que no. Pregunté por [REDACTED] si había reaccionado y me dijo que todavía no. Me dijo que llamáramos otra vez a Cruz Roja, yo le dije "mejor a bomberos porque ya vino Cruz Roja y como que se molestó. Vinieron Bomberos y entraron y lo revisaron y refirieron que se encontraban de la presión bien, signos vitales bien y había que esperar a que se le bajara el estado etílico. Se retiraron del lugar. Quiero apuntar que, al igual que Cruz Roja, Bomberos tampoco entregó ningún parte por escrito. En ese lapso seguían buscando familiares de [REDACTED] sin éxito alguno. Se me había pasado comentar que antes de que me fuera yo a comer, cerca de las tres, hubo una detención de dos personas por inhalar tóxicos, las cuales sí son ingresadas a galera. Al regresar, como a las seis, empezamos a tener detenciones por faltas administrativas. Estuvimos ocupados de las siete a las nueve de la noche. En ese tiempo esta persona seguía cuidada por Jesús, su amigo, y a cargo del oficial [REDACTED].

[REDACTED] A esa hora que nos desocupamos y ya se nos hizo mucho que no reaccionara por lo que el guardia [REDACTED] fue a preguntar qué había pasado con él y le dijeron [REDACTED] y el amigo de [REDACTED] que todavía no reaccionaba, pero [REDACTED] lo vio extraño y fue a verme. Entró corriendo y me dijo "yo veo eso raro, se me hace que está grave". Yo dije "llámate otra vez a Bomberos". Entró Bomberos, eran como las nueve de la noche pasaditas, pero cuando Bomberos lo vio nos dijo que estaba muerto. Nos sorprendimos mucho y dijimos a nuestro jefe quien a su vez informó a las autoridades correspondientes, quienes fueron a levantar el cuerpo. Se formularon las siguientes preguntas: "1.- ¿Se dio cuenta si el hoy occiso llevaba algún signo de lesión cuando lo vio por primera vez? R.- Yo no le vi ninguna lesión, ni sangre, ni chipote ni nada, y eso que traía su

cabello no muy largo. 2.- ¿Le refirieron los oficiales que trasladaron a [REDACTED] que él se hubiese caído o lesionado de alguna manera? R.- No me mencionaron nada, pero la persona que venía con él se volteó y me dijo "yo no lo empujé", le dije que sí se había caído, y me dijo que cuando lo subieron ésta persona se quiso bajar pero por el estado etílico le ganó el peso pero que había metido las manos. Yo le pregunté a [REDACTED] que venía con él que por qué me refería eso la persona, a lo que [REDACTED] me dijo, "si se quiso ir pero metió las manos", sin que yo hubiese sabido si se cayó. Incluso yo le transcribo a todos los oficiales su tarjeta informativa de hechos y solo escribí lo que [REDACTED] me dictó, que en ningún momento refirió alguna caída o algo.

Otro elemento que también estuvo en el mismo lugar donde falleció el agraviado es [REDACTED] quien dijo lo siguiente:

El día diecinueve de mayo de este año me tocó estar como radio operador en la comandancia, contestando teléfonos y mandando las unidades. Recibí una llamada a las catorce horas donde me decían que había personas tomando en el interior del Obelisco. Se envió al oficial [REDACTED] porque estaba en esa área. Lo único que le dije es que lo retirara pues decían que son personas muy alcohólicas. De ahí se retiraron y ahí quedó. Minutos más tarde el mismo oficial pidió apoyo vía radio para retirar a las personas en patrulla. La unidad que andaba por esa zona acudió. Me hablaron por radio diciéndome que ya llevaban a las dos personas en la patrulla. Al llegar como a las catorce treinta horas aproximadamente a la comandancia, bajó una persona caminando. La otra persona venía muy alcoholizada pues lo bajaron cargando, mencionando que estaba muy perdido de alcohol, por lo cual no se metió a galeras y lo trasladaron a la presidencia antigua, en la explanada. Ninguno pisó galeras. Se pidió el apoyo de Cruz Roja por el estado etílico, llegaron al lugar, lo revisaron y mencionaron sin dar nada por escrito, que estaba muy alcoholizado, que lo dejáramos reposar para que se le bajara la briaguéz. La otra persona que iba con él tomando, se llamaba [REDACTED] [REDACTED] de cincuenta y tantos años, estuvo con él todo el tiempo al igual que el oficial [REDACTED]. Yo no puedo separarme de los medios de comunicación. Se trató de localizar a los familiares de [REDACTED] sin éxito. A las diecisiete horas aún no reaccionaba y se volvió a llamar a emergencias, fue Bomberos y supe que los revisó y dijeron que solo tenía mucho estado etílico pero tenía signos vitales que siguiera reposando. Aproximadamente a las nueve de la noche otra vez llamamos a Bomberos, y ya nos dijeron que ya no tenía signos vitales (fojas 26 a 37).

14.- Mediante oficio 03004, se solicitó al licenciado [REDACTED] juez penal del distrito judicial de Actopan, Hidalgo, copia certificada del

auto de formal prisión dictado dentro de la causa penal 90/2013 radicada en ese juzgado, que se instruye a [REDACTED] como probable responsable del delito de homicidio en agravio de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED] (foja 39). El doce de julio de dos mil trece, personal de este Organismo recibió las citadas copias, mismas que fueron anexadas al presente expediente (fojas 41 a 65).

15.- Por medio del oficio 03202, se solicitó a [REDACTED] encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Actopan, Hidalgo, aportara al presente expediente la tarjeta informativa realizada con motivo de los hechos ocurridos el diecinueve de mayo de dos mil trece, en los que [REDACTED] perdiera la vida (foja 66); documental que fue recibida en este Organismo el veintidós de julio de dos mil trece y se agregó una tarjeta suscrita por [REDACTED] (fojas 67 a 71).

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

- a) Queja iniciada de oficio derivada de nota periodística publicada por la agencia de noticias "News Hidalgo" (fojas 1 a 6).
- b) Acta circunstanciada de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, relativa a comunicación telefónica establecida con [REDACTED] agente del Ministerio Público a cargo de la averiguación previa I/III/953/2013, quien dio a conocer los números telefónicos de familiares del agraviado (foja 7).
- c) Acta circunstanciada del veintidós de mayo de dos mil trece, donde consta que se intentó establecer comunicación telefónica con familiares del agraviado (foja 8).
- d) Nota periodística publicada el veintidós de mayo de dos mil trece en el diario "Plaza Juárez" de Pachuca de Soto, Hidalgo (fojas 9 a la 11).
- e) Acta circunstanciada de veintisiete de mayo de dos mil trece, referente a comunicación telefónica establecida con [REDACTED] en la cual se le solicitó que acuda ante la suscrita para entregarle un documento de radicación (foja 14).
- f) Acta circunstanciada del veintisiete de mayo en la que se hizo entrega a [REDACTED] del oficio 02394 donde se le notificó la radicación de la presente queja (fojas 15 y 16).

- g) Informe rendido por [REDACTED] encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Actopan, Hidalgo (fojas 18 a 20).
- h) Acta circunstanciada realizada el seis de julio de dos mil trece, en donde se entrevistó a la involucrada (fojas 22 y 23).
- i) Acta circunstanciada de veintisiete de junio de dos mil trece, en donde se entabló comunicación telefónica al juzgado penal de Actopan, Hidalgo, sobre la causa penal 90/2013 radicada en el mismo (foja 25).
- j) Actas circunstanciadas de veintiocho de junio de dos mil trece, en las que se hicieron constar las declaraciones testimoniales de [REDACTED] elementos policíacos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Actopan, Hidalgo (fojas 26 a 38).
- k) Copias certificadas del auto de formal prisión dictado dentro de la causa penal 90/2013 que se instruye a [REDACTED] como probable responsable del delito de homicidio en agravio de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED] (fojas 42 a 65).
- l) Copia simple de tarjeta informativa realizada por [REDACTED] conjuntamente con otros elementos policíacos el día de los hechos, y copia simple de tarjeta informativa realizada por [REDACTED] (fojas 67 a 71).

VALORACIÓN JURÍDICA

I.- Competencia de la CDHEH.- La competencia de este Organismo público defensor de derechos humanos, tiene su fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Se han examinado los hechos en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso y, vista la violación a los derechos humanos deducida de los hechos conocidos, se cuenta con evidencias suficientes para emitir la presente Recomendación.

El Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, segunda edición, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conjuntamente con Editorial Porrúa, señala que el derecho a la vida es la prerrogativa que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la

concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo.

Se precisa que en la especie, el hecho violatorio a analizar es homicidio, y en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, se define como:

- “1.- Cualquier acción dolosa o culposa que provoque la muerte de un particular,
- 2.- realizada por una autoridad o servidor público, o
- 3.- por otro particular con la anuencia de este”.

En consecuencia, debe acreditarse que la involucrada desplegó una acción dolosa que trajo como consecuencia la muerte del agraviado.

Así, el derecho a la vida es el más importante y básico de los derechos humanos, fuente de la cual todos emanan, y en el particular se privó a [REDACTED] de la suya. Lo anterior se afirma tras un cuidadoso análisis de las evidencias habidas en el expediente.

Cabe recapitular que la presente queja se inició de oficio de conformidad con el artículo 25 fracción II, inciso a, de la Ley de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, que dispone lo siguiente:

“Artículo 25.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. (...)
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a. Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter estatal y municipal y;
(...)”

Ahora, cuando se inició la presente queja, solamente se contó con la información publicada vía Internet por la agencia de noticias “News Hidalgo”, en la dirección electrónica <http://www.newshidalgo.com.mx/?p=188845>, con el título “Hallan muerto a hombre en las galeras municipales de Actopan”, de cuyo contenido se lee que la Procuraduría General de Justicia de Hidalgo inició la averiguación previa I/III/953/2013, por la muerte de [REDACTED] quien falleció en el interior de las galeras municipales de Actopan luego de ser

detenido por una falta administrativa, en específico encontrarse en estado de ebriedad. Los primeros reportes indicaron que murió por una fractura de piso posterior izquierdo de base de cráneo secundaria a traumatismo craneoencefálico (fojas 3 a 6).

Por consiguiente, es indudable que esta Comisión debía, como lo hizo, iniciar de oficio la presente queja y, como siguiente paso en la investigación, se solicitó al agente del Ministerio Público que en esos momentos tenía a su cargo la averiguación previa mencionada, que informara a este Organismo si se habían presentado familiares del occiso ante esa Representación Social, a lo cual respondió que comparecieron dos, de los cuales proporcionó sus nombres, grado de parentesco con el fallecido y números telefónicos (foja 7).

De esta forma se logró contactar a su hija [REDACTED] [REDACTED] quien compareció ante este Organismo y se le hizo entrega del oficio 02394, en donde se le notifica la radicación de la presente queja (fojas 14 a 16).

La noticia en mención también fue dada a conocer por el diario "Plaza Juárez", de Pachuca de Soto, Hidalgo, el veintidós de mayo de dos mil trece, en la cual se informa que esta Comisión dio inicio a la presente queja. Respecto a los hechos en que perdiera la vida el agraviado, se informa que [REDACTED] [REDACTED] murió tras recibir un golpe en la cabeza por parte de los policías pues fue asegurado debido a una presunta falta administrativa y en el trayecto uno de los policías lo golpeó con su arma en la cabeza.

Igualmente, se hace referencia a que el detenido también cayó de la patrulla y que al momento de ser ingresado a la comandancia estaba inconsciente, pero cuando los paramédicos lo evaluaron determinaron que no era de gravedad el golpe y horas después murió.

Por tanto, de esta nota periodística se desprende que la muerte del agraviado pudiera deberse no únicamente a una omisión en el cuidado y seguridad de quien lo aseguró, hecho ya de por sí bastante grave, sino a una acción desplegada por la involucrada consistente en lesionarlo mediante un golpe en la cabeza con el arma de cargo.

Siendo así, el punto de controversia se centra en establecer si [REDACTED] [REDACTED] perdió la vida a consecuencia de una lesión sufrida durante o con motivo de su aseguramiento, por una acción o una omisión por parte de la involucrada, a cuyo cargo se encontró la seguridad del pasivo en el momento en que fue asegurado.

Para obtener la versión de la autoridad se solicitó al comandante [REDACTED] director de Seguridad Pública Municipal de Actopan, Hidalgo, que indicara a los servidores públicos que participaron en los hechos, rindieran un informe sobre los mismos (foja 12). Dicho informe fue recibido en esta Comisión habiendo sido suscrito por [REDACTED] encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el que informó, como ya se vio en el apartado de hechos de la presente resolución, que esa dirección proporcionó al Ministerio Público los nombres de los elementos que estaban de turno ese día y los que participaron en la detención. Informó también que declararon seis policías que fueron [REDACTED]

Añadió que en la necropsia se menciona que la muerte se debió a fractura de piso posterior izquierdo de base de cráneo consecutivo a traumatismo craneoencefálico, y que el policía [REDACTED] manifestó que el día de los hechos recibió aviso para retirar a dos personas de la colonia Centro de Actopan, pero al acudir los oficiales [REDACTED] ya habían realizado las detenciones.

Se informó también en dicho documento, que el elemento de nombre [REDACTED] sacó su arma de cargo tomándola por el cañón y golpeó a [REDACTED] en la cabeza y que al subirlo a la batea de la camioneta no estaba totalmente consciente y cayó al piso, por lo que lo levantó y aventó a la batea de la patrulla, pero [REDACTED] modificó la tarjeta informativa para no tener problemas (fojas 18 a 20).

Con este informe cobró apoyo lo que sólo se había mencionado en las noticias ya referidas, y la versión de los hechos era, hasta ese momento, que [REDACTED] falleció a consecuencia de una fractura en su cabeza derivada de un golpe en la misma que le propinara [REDACTED] con la cacha de un arma de fuego.

A efecto de conocer más de los hechos, esta Comisión solicitó copias certificadas de la averiguación previa que se inició con motivo de los hechos; sin embargo, fue imposible obtenerlas porque el agente del Ministerio Público que tenía en esos momentos a su cargo la indagatoria, respondió a la solicitud que estaba imposibilitado de expedirlas por tratarse de la investigación de un delito grave (foja 21).

Para obtener la versión de la autoridad involucrada, personal jurídico de esta Comisión acudió a entrevistarlo a la casa de arraigo de esta ciudad, en donde

██████████ manifestó que estaba de servicio en el parque donde está el Obelisco. Como a las catorce horas, el oficial ██████████ pidió apoyo para retirar a dos personas en estado de ebriedad enfrente de una tienda; luego ordenó la central avanzar la unidad 310 al apoyo, al mando el oficial ██████████ y oficial ██████████ como escolta. Cuando llegó enfrente de la tienda se encontraba ██████████ con dos personas de sexo masculino.

Dijo que el hoy occiso tenía más canas en su cabeza, vestía un suéter claro como blanco con rayas. La otra persona traía suéter como rojizo, ambos de las mismas edades. Llegó la unidad 310 con ██████████ se estacionaron en la entrada de la tienda, descendió ██████████ luego ██████████ y suben a un detenido, lo subió el oficial ██████████ que estaba en servicio en esa esquina, subieron al de suéter rojizo y lo sentaron en una esquina de la batea del lado izquierdo, del conductor, quedándose los dos oficiales ██████████ arriba resguardándolo.

El entrevistado refirió también que el otro asegurado seguía abajo con él y con el oficial ██████████ Él lo sostenía de su brazo derecho y de la cintura o parte trasera de su pantalón, lo subieron a la unidad y lo sentaron del lado derecho en la batea, del lado del copiloto en la batea, sin grilletes.

Luego se bajó ██████████ y en eso el detenido se ladeó y cayó para debajo de la camioneta, hasta el piso. Agrega que corrió pero no alcanzó a detenerlo y que la unidad no trae banco, solo estaba en el piso de la camioneta. Lo levantó y lo volvieron a subir a la unidad. Se fueron sus compañeros y él se quedó en el lugar. Mencionó que no sabía por qué estaba indiciado si casi no participó en el aseguramiento del hoy occiso (fojas 22 y 23).

Esta es la versión de la autoridad involucrada, donde se aprecia que acepta haber participado en los hechos pues indica que sí subió al agraviado a la unidad y lo sentó del lado derecho, junto con el oficial de apellido ██████████ pero también destaca de su versión de los hechos, que afirma que el detenido, es decir, el hoy occiso, se ladeó y cayó para debajo de la camioneta, hasta el piso cuando lo habían subido a la patrulla, por lo que se observa una total contradicción con la información obtenida tanto de las notas periodísticas y de lo informado por el encargado de Seguridad Pública Municipal de Actopan, Hidalgo.

A efecto de obtener mayores conocimientos sobre los hechos que se dilucidan, se citó a los elementos policíacos adscritos a la corporación antes mencionada que hubieren tenido alguna participación en el aseguramiento o custodia del hoy occiso, los cuales comparecieron ante esta Comisión el veintiocho de junio de dos mil trece.

Estos testigos aportaron información sobre los hechos, y se comienza por analizar que [REDACTED] manifestó que el diecinueve de mayo de dos mil trece estaba de servicio en un crucero; la central reportó dos borrachitos en el interior del obelisco. Los sacaron y se fueron hacia una tienda, [REDACTED] los encontró y el declarante lo apoyó. Solicitaron una patrulla y los echaron arriba de la misma.

Mencionó el testigo [REDACTED] que al subirlos, [REDACTED] por estar más intoxicado le ganó con su peso y se cayó de la batea para abajo, lo levantaron y lo subieron de vuelta a la patrulla. Quien declara sólo le vio un poquito de sangre en la nariz. Luego los trasladaron a la comandancia y lo pusieron en el patio, narrando también cómo fueron llamando a los paramédicos hasta que se informó que había fallecido.

A este testigo se cuestionó si vio a alguien haber propinado un golpe al hoy occiso, a lo cual respondió que no. También se le preguntó si sentaron en el banco al hoy occiso y al otro asegurado y dijo que no porque esa patrulla no tiene banco en medio. Asimismo, se le cuestionó quien dio la noticia de que [REDACTED] había fallecido a lo que respondió que los Bomberos (foja 26).

En ésta, el testigo [REDACTED] afirma que a él fue a quien se le cayó [REDACTED] pues le ganó el peso del mismo, por lo que esta declaración aparentemente coincide con la versión de la involucrada al referir que el hoy occiso se cayó por el estado de ebriedad en que se encontraba, pero [REDACTED] dijo lo que a continuación se transcribe textual:

(...) el hoy occiso tenía más canas en su cabeza y lo vi como todo babeado de su cara; vestía un suéter claro como blanco con rayas, la otra persona traía suéter como rojizo (...); descendió [REDACTED] luego [REDACTED] y suben a un detenido, lo subió el oficial [REDACTED] que estaba en servicio en esa esquina, subieron al de color rojizo, lo sentaron en una esquina de la batea del lado izquierdo del conductor, quedándose los dos oficiales [REDACTED] arriba resguardándolo, en tanto que el otro asegurado seguía abajo conmigo y con el oficial [REDACTED] yo lo sostenía de su brazo derecho y de la cintura o parte trasera de su pantalón, al cual subimos a la unidad y lo sentamos del lado derecho, o sea del copiloto en la batea. Luego se bajó [REDACTED] desconozco a qué; en eso, el detenido se ladeó (se dio fe que el entrevistado hizo su cuerpo del lado derecho), y cayó para debajo de la camioneta hasta el piso (...).

Por lo tanto, aparece clara una divergencia entre estas dos versiones de los hechos, pues mientras la involucrada dijo que él subió al occiso junto con el oficial [REDACTED] el testigo [REDACTED] dijo que él fue quien apoyó a [REDACTED] a subir al hoy occiso, y le ganó el peso de éste último por lo que se cayó.

Ahora se analizará la versión del testigo [REDACTED] quien refirió que cuando llegó al lugar de los hechos ya tenían a [REDACTED] en resguardo, los compañeros [REDACTED] [REDACTED] se encargó de custodiarlo de principio a fin, hasta que llegaron a la comandancia. Su compañero Benito subió a una persona que iba con el hoy occiso. [REDACTED] subió al occiso junto con [REDACTED]

Agregó que se dio cuenta por el espejo del lado derecho, que Leonel se bajó de la patrulla y la persona (refiriéndose al occiso), que estaba muy ebria, se desvaneció y cayó. Indicó además este testigo que no se bajó porque iba de chofer de la misma y tiene prohibido hacerlo.

Pero también fue enfático en decir que la detención la hizo [REDACTED] y la custodia la tuvo él, porque [REDACTED] nunca se subió a la camioneta. [REDACTED] se quedó abajo porque había otro problema con unos choferes de taxis.

Así que esta versión, si bien es cierto no es coincidente con las notas periodísticas y lo informado por el encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Actopan, Hidalgo, tampoco es coincidente con la versión que da la autoridad involucrada puesto que dijo que subieron al hoy occiso a la unidad y lo sentaron del lado derecho, y que [REDACTED] ni se subió a la camioneta, por lo que hasta el momento los testigos no han dado una versión coincidente por completo entre ellos, ni con la involucrada.

Debe analizarse a continuación la versión que [REDACTED] brinda sobre el momento de los hechos, pues declaró que vía radio les indicaron que se trasladaran a prestar apoyo a dos compañeros que tenían a dos personas resguardadas. Al llegar encontraron a los compañeros con dos personas que tenían sentados enfrente de una tienda sobre Porfirio Díaz.

Este testigo dijo que se bajó él porque iba de copiloto y el oficial [REDACTED] manejaba, lo que es coincidente con el dicho del mismo testigo [REDACTED] por lo que el punto de quien manejaba la patrulla queda claro, pero no aparece exactamente diáfano el qué hicieron la involucrada y los testigos, o sea la acción que cada uno haya desplegado en el aseguramiento de [REDACTED]

Menciona este testigo que abrió la batea para apoyar a subir a un detenido, que fue la persona mayor de edad, que no es quien falleció, al cual apoyó a subirlo. Después sus otros dos compañeros, [REDACTED] suben al hoy occiso pero nunca lo sentó. Luego vio a Leonel abajo y en ese momento la persona hoy occisa cae de la patrulla del lado derecho de la unidad.

Estas aseveraciones que vierte [REDACTED] coinciden con el dicho de la involucrada sobre que el occiso se cayó de la camioneta, pero también menciona que [REDACTED] sí subió al hoy occiso a la patrulla pero nunca lo sentó, en cuyo caso se observa una negligencia de la autoridad involucrada en su trato con el hoy occiso.

Además este testigo dijo que al ver que se cayó la persona, o sea el hoy occiso, [REDACTED] nuevamente lo incorporan y lo suben, a lo cual el testigo les prestó apoyo para subirlo a la unidad nuevamente colocándolo sentado frente a la otra persona resguardada. Añadió que [REDACTED] únicamente los apoyó con [REDACTED] a subir al hoy occiso y se quedó en la calle de Porfirio Díaz. A preguntas respondió que no vio si alguien le propinó un golpe al hoy occiso, que no vio si tuviera alguna lesión y que cuando lo llevaban iba inconsciente pero respirando (fojas 30 y 31). Aquí se advierte que este testigo tampoco coincide con el propio [REDACTED] quien dijo que subió al occiso junto con [REDACTED]

Mientras que [REDACTED] refirió que a ellos les informaron que se encontraban unas personas en el Parque del Obelisco en estado etílico; dieron indicación a [REDACTED] que los retirara. Oyó que fue ejecutada la orden y luego unos comerciantes de Plaza Milenio pidieron se los retiraran porque se fueron a sentar afuera. Ahí intervino [REDACTED] y junto con [REDACTED] pidieron apoyo para que fuera una patrulla.

La testigo añadió que fue la unidad a cargo de [REDACTED] y [REDACTED] quienes subieron a las personas a la patrulla, insistiendo que ella no vio eso, sino lo supo por el radio. Luego los llevaron a la comandancia, en donde [REDACTED] nunca recobró la consciencia y cuando los paramédicos lo revisaron por tercera vez, ya había fallecido.

La testigo en cita respondió a preguntas, que no detectó ninguna lesión en el hoy occiso cuando lo vio por primera vez, que los oficiales no le mencionaron nada acerca de que el fallecido se hubiera caído, pero la persona que venía con él se volteó y dijo "yo no lo empujé", a lo que la testigo le preguntó que si se había caído y dicha persona le dijo que cuando lo subieron el occiso se quiso bajar pero por el estado etílico le ganó el peso, pero que había metido las manos.

Ella le preguntó al oficial [REDACTED] que venía con el hoy occiso, que por qué refería eso la persona, a lo que [REDACTED] dijo, "si se quiso ir pero metió las manos", sin que la testigo hubiese sabido si se cayó.

De lo anteriormente reseñado se advierte que esta testigo no vio el momento en que el agraviado sufrió una lesión, ya sea provocada por un golpe de forma

intencional o mediante una caída de la camioneta patrulla por negligencia del elemento policiaco que lo subió. Por supuesto que la testigo no vio eso por no haber estado en el lugar y momento en que [REDACTED] sufrió la lesión que a la postre le causó la muerte, pero llama la atención que refiera que el acompañante del hoy occiso dijera de forma espontánea que él no lo empujó, como si alguien lo fuera a culpar de algo que hubiese sucedido.

Por último, se estudiará lo declarado por el testigo [REDACTED] quien refirió que el diecinueve de mayo de dos mil trece le tocó estar como radio operador en la comandancia. Había unas personas tomando en el interior del Obelisco. Se envió al oficial [REDACTED] le dijo que los retirara pues decían que son personas muy alcohólicas. Minutos más tarde el mismo oficial pidió apoyo vía radio para retirar a las personas en patrulla. La unidad que andaba por esa zona acudió y luego le dijeron por radio que ya llevaban a las dos personas en la patrulla.

Cuando llegaron como a las catorce treinta horas aproximadamente a la comandancia, bajó una persona caminando. La otra persona venía muy alcoholizada pues lo bajaron cargando (al agraviado) mencionando que estaba muy perdido de alcohol, por lo cual no se metió a galeras y lo trasladaron a la presidencia antigua, en la explanada. Luego de ser revisado por paramédicos en tres ocasiones, personal de Bomberos les informaron que ya estaba sin vida (foja 37). Este testigo no presencié los hechos, pero se corrobora que cuando el hoy occiso llegó a galeras iba inconsciente y nunca despertó de ese estado, sino que posteriormente falleció.

Como se observa del análisis de los testimonios anteriores, ninguno de los testigos dice que le hayan dado un cachazo al hoy occiso, pero tampoco son totalmente coincidentes sobre la dinámica del momento en que, según todos refirieron, al igual que la involucrada, el hoy occiso se cayó, por lo que estas versiones son insuficientes para que esta Comisión arribe a la certidumbre de que la sola caída originó una fractura en la cabeza del agraviado, como para producir su muerte horas más tarde.

Sin embargo, existe una prueba más, y es que fueron allegadas al expediente copias certificadas del auto de formal prisión dictado en fecha doce de junio de dos mil trece, dentro de la causa penal 90/2013, radicada en el juzgado penal de Actopan, Hidalgo, que se instruye en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de homicidio en agravio de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED] (fojas 42 a 65).

En tales constancias procesales se encuentra una prueba fundamental y es la declaración de [REDACTED] rendida al día siguiente de los hechos, quien ante el Ministerio Público declaró lo que a continuación se transcribe de manera textual:

(...) una vez que me ha sido leído lo que hay en mi contra, sí es mi deseo declarar y manifiesto que el día de ayer, a eso de las catorce horas, yo me encontraba de servicio en la Avenida Nicolás Bravo; estaba yo solo dando vialidad y escuché por la radio de comunicación de la policía municipal que había un dos cuarenta y seis en cincuenta, que quiere decir dos borrachitos, es decir dos personas ebrias que se encontraban en el interior del Obelisco que está en el centro de Actopan, Hidalgo. Inmediatamente acudo al lugar de los hechos tratando de ubicar a los borrachitos, dónde se encontraban y ya mi compañero [REDACTED] ya estaba allí en el Obelisco, buscándolos, y los encontró y como yo estoy identificado como Omega 27, me dijo "ya los encontré 27". Entones, en compañía de él acudí al lugar donde se encontraban los borrachitos y los echamos para afuera del Obelisco, o sea les pedimos que se retiraran del lugar, que despejaran el área para que se fueran y pasando media hora retornaron nuevamente los borrachitos a la tienda de "Su Plaza" y ahí solicitamos una pantera, que es una patrulla, para trasladarnos a la comandancia municipal de esta ciudad. Y allí llega la pantera en la que venían [REDACTED] y [REDACTED] este último quien era el conductor de la patrulla y [REDACTED] venía de copiloto, se bajan ambos y uno queda de cada lado de la patrulla, a un costado de las portezuelas, y yo y [REDACTED] subimos al muertito quien ahora sé que se llamaba [REDACTED] a la patrulla, sentándolo a media batea de la patrulla y al otro borrachito yo lo jalé para que se subiera y en ese momento me percató que [REDACTED] quien se encontraba a un lado de la patrulla forcejeando con el finado quien se quería parar de la patrulla, en ese momento [REDACTED] le dio un cachazo en la cabeza del lado derecho, ya que la agarró del cañón y le dio con la otra parte de la pistola, era un arma corta que traía en ese momento en su cintura del lado izquierdo y la cual la sostenía con su mano derecha diciéndole "órale, no te pares hijo de la chingada" e inmediatamente le da el "madrazo" y con el golpe el finado perdió el sentido, se cayó de la patrulla y se fue para abajo, al piso, yo y [REDACTED] de nuevo lo subimos para arriba de la patrulla y nos fuimos del domicilio para la comandancia municipal. Llegamos a la comandancia y ahí nos ayudan [REDACTED] y [REDACTED] a bajarlo de la patrulla para adentro, pero no a las galeras sino al patio y aún iba un poco consciente, con signos vitales normales, porque esto nos lo dijo una persona, un hombre que trabaja en la Cruz Roja. Mas tarde, como una media hora, pedimos que lo vinieran a checar Bomberos porque ya estaba perdiendo el pulso, ya después más tarde convulsionó, vomitó ahí en la Presidencia en el patio donde estaba y ahí murió en el patio y ahí estuvo todo el tiempo el borrachito, o sea su acompañante y ahí continuamos velándolo el director de Bomberos (sic), ya vinieron los peritos, el Ministerio

Público, el doctor y yo; estuvo ahí hasta que se lo llevaron los de la funeraria (foja 43 vuelta).

Declaración de vital importancia para el asunto en estudio pues aunque no se consigna en la referida foja el día en que fue rendida, se aprecia al inicio de la misma que [REDACTED] dice "que el día de ayer", de lo que se infiere que fue vertida un día después de ocurridos los hechos, lo cual la hace más verosímil; además, de ella se advierte que el hoy occiso en efecto se cayó de la camioneta, como lo mencionó la involucrada y los testigos, pero fue a consecuencia del golpe que la involucrada le propinó en la cabeza con la cachea de un arma de fuego.

Pero la declaración que este testigo rindió ante el agente del Ministerio Público al día siguiente de ocurrido el deceso no basta para hacer más creíble esta versión de los hechos, sino que en realidad es lógica de la lesión que presentó el agraviado, consistente en fractura en piso superior izquierdo de base de cráneo, secundaria a traumatismo craneoencefálico, es decir, fractura en su cabeza posterior a un golpe, y eso explica mejor la lesión tan grave, que trajo mortales consecuencias para el agraviado, por lo que se reitera que las versiones que señalan que solamente se cayó de la camioneta nunca fueron tan precisas para darles total credibilidad y la versión de que la involucrada le dio un cachazo en la cabeza resulta más lógica.

Otro detalle notable, es que el testigo [REDACTED] declaró ante el agente del Ministerio Público que [REDACTED] traía el arma en su mano derecha, y es preciso en recordar que también lo insultó diciéndole "órale, no te pares hijo de la chingada", al igual que fue enfático cuando dijo "e inmediatamente le da el madrazo" cuestiones tan singulares como para considerar que efectivamente así sucedieron las cosas, si se contrasta con las imprecisiones que presenta la versión de que el occiso solamente se cayó sin ninguna fuerza externa.

El juez de la causa menciona en el referido auto, que este testigo al ampliar su declaración señaló que no es verdad lo del cachazo, que la verdad es que se cayó y él no dijo eso porque le iban a pegar y [REDACTED] lo amenazó que con que lo iba a matar si decía que se les había caído el borrachito y se iban a hundir los dos (foja 43 vuelta); argumento que resulta increíble también para esta Comisión, tan solo con pensar que si [REDACTED] iba a matar por decir que se les había caído el borrachito a ambos, con más razón lo podría matar si decía que [REDACTED] es quien le había dado un golpe con la cachea del arma de fuego.

Entonces, si de acuerdo a esa lógica le perjudicaba menos decir que "el borrachito se cayó" y había sido una imprudencia, resulta incomprensible que no lo

haya dicho desde un inicio, como difícil de creer resulta que inventara algo tan grave, para ocultar lo que habría sido un accidente, todo lo cual hace inverosímil su retractación, por lo que sigue teniendo mayor credibilidad la versión de que la involucrada golpeó en la cabeza al agraviado con la cachá de un arma de fuego.

En ese tenor, el acervo probatorio ha resultado contundente y suficiente para considerar que la involucrada violó los derechos humanos de [REDACTED] en específico su derecho humano a la vida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado sobre el derecho a la vida que:

(...) El cumplimiento del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), bajo su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas).

I.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3º establece que: "...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...".

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su numeral 6.1 expone: "...El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos preve en su hipótesis 4.1 que: "...Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley [...] Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...".

En tanto que la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre plantea en su precepto 1º: "...Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...".

Por ello, con el fin de que quienes ejercen un servicio público respeten y protejan la dignidad humana y eviten incurrir en violaciones a los derechos humanos, principalmente el derecho a la vida, se han emitido otros instrumentos

internacionales relativos al uso de la fuerza como son el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que en su hipótesis 3º dispone: “...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas...”.

De igual manera, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley disponen, entre otros aspectos:

“...4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga. b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones, respetarán y protegerán la vida humana. c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas. d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

En razón de todo lo anterior, es inexistente cualquier justificación porque la resistencia que el hoy occiso hubiese podido presentar en ningún momento ameritaba usar la fuerza y menos aún de la manera en que la involucrada lo hizo.

Es aplicable también el artículo 44, fracción XXXII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, que dispone las obligaciones de los integrantes

de las instituciones policiales, y entre ellas conocer y utilizar de manera proporcional el uso de la fuerza.

Por consiguiente, una vez analizadas las evidencias que integran el presente expediente, en relación con los ordenamientos antes citados, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo estima que se ha demostrado que fue transgredido el derecho humano fundamental consistente en la vida de [REDACTED] derivado del empleo inadecuado de la fuerza pública por parte de [REDACTED]

En mérito de lo expuesto, a consideración de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, y ante las conductas que han quedado descritas y probadas, se acredita que una autoridad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Actopan, Hidalgo, contravino los preceptos legales invocados, así como el artículo 47 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo. Por tanto, una vez agotado el procedimiento regulado por el capítulo IX de la Ley de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, tal como lo constriñe el artículo 85 del mismo ordenamiento, a usted Presidente Municipal de Actopan, Hidalgo, respetuosamente se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Girar instrucciones a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo a [REDACTED] elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Actopan, Hidalgo, y en su momento, le sea impuesta la sanción a que se haga acreedor.

SEGUNDO.- Garantizar la no repetición de hechos similares a los que motivaron el inicio de la presente recomendación, para lo cual se propone que se diseñen medidas que prevengan, pero sobre todo erradiquen, la práctica de golpear a las personas y se utilice para asegurarlas únicamente la fuerza adecuada y proporcional a la resistencia que presenten, en aras de que no ocurran estas lamentables consecuencias.

TERCERO.- Girar las instrucciones correspondientes, a fin de que personal de la Dirección de Seguridad Pública de Actopan, Hidalgo, ajuste su actuar a las mencionadas disposiciones legales, garantizando con ello el respeto a los derechos humanos.

Las recomendaciones que esta Comisión formula no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones, ni constituyen una afrenta a las mismas o a

sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad con que su cumplimiento adquiere autoridad ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y ésta sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que con lleva al respeto a los derechos Humanos.

Notifíquese a las autoridades, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera conforme a las reglas del artículo 92 del mismo ordenamiento publíquese en el sitio web de la misma.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles; en caso de no ser aceptada, se hará del conocimiento de la opinión pública.

A T E N T A M E N T E

**RAÚL ARROYO
PRESIDENTE**

AVH